

**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN, TLAXCALA Y ZACATECAS**

## **ANEXO 2**

**LISTADO DE FOLIOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NO PASAN A LA SIGUIENTE ETAPA**

## FOLIOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

### Baja California Sur

17-03-0005	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Mediante oficio no. IEEBCS-PS-0343-2017, de fecha 3 de abril de 2017, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral del Baja California Sur informó que el aspirante se encontró registrado en sus archivos como Secretario de Organización y Estrategia Electoral del Partido Encuentro Social.</p> <p>Sin especificar en qué nivel de dirección, lo cierto es que los artículos 49 y 57 de los estatutos del partido referido, establecen que los Comités Directivos Distritales, Municipal o Delegacional del Distrito Federal están integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente.</li> <li>II. Un Secretario General.</li> <li>III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral.</li> <li>IV. Un Secretario de Finanzas; y,</li> <li>V. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.</li> </ol> <p>De lo anterior se deriva que el cargo que ostenta el aspirante pertenece al Comité Directivo Distrital o Municipal por lo que se considera que el aspirante incumple el requisito legal consistente en no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal durante los últimos cuatro años antes de la designación.</p>
17-03-0044	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Mediante oficio no. IEEBCS-PS-0343-2017, de fecha 3 de abril de 2017, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral del Baja California Sur informó que el aspirante se encontró registrado en sus archivos como Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.</p> <p>Al corroborar la página del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, el aspirante aparece, en primer lugar, como miembro del Consejo Estatal 2012-2015<sup>1</sup> y, en segundo lugar, como Secretario de Formación y Capacitación.</p> <p>Al respecto, el artículo 64 de los estatutos del Partido Acción Nacional, establecen como atribuciones de los Consejeros Estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente;</li> <li>b) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal;</li> </ol>

<sup>1</sup> <http://panbcs.org/consejo-estatal/>



		<p>c) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones;</p> <p>d) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;</p> <p>e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</p> <p>g) Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;</p> <p>En consecuencia, se considera que el aspirante incumple el requisito legal consistente en no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal durante los últimos cuatro años antes de la designación.</p>
17-03-0047	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/0878/2017, la DEPPP informó a la UTVOPL que el aspirante fue candidato suplente a Diputado Federal por mayoría relativa por el Partido Encuentro Social en el proceso 2014-2015.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>

## Campeche

17-04-0010	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/0878/2017, la DEPPP informó que el aspirante fue registrado por el partido Movimiento Ciudadano como candidato propietario a Síndico por el principio a mayoría relativa por el municipio de Champotón.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
17-04-0076	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/0878/2017, la DEPPP informó a la UTVOPL que el aspirante fue postulado por el partido MORENA como candidato suplente a regidor por mayoría relativa por el municipio de Champotón.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
17-04-0131	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 26 de mayo de 2014. Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>

17-04-0137	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta copia simple de título profesional con fecha de examen recepcional del 20 de febrero de 2015. Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
------------	--	---

## Ciudad de México

17-09-0007	k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	El aspirante es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional desde 2005. Actualmente está adscrito a la Junta Local Distrital 16 de la Ciudad de México, por lo que participó en el último proceso electoral que se llevó a cabo en la entidad; es decir, en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México celebrada en el año 2016.
17-09-0095	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta copia certificada de título profesional expedido el 13 de diciembre de 2013. Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-09-0029	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de expedición del 30 de noviembre de 2012. Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-09-0137	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta constancia de estudios de fecha 14 de octubre de 2016. Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-09-0140	k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	El aspirante es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional desde 2011. Actualmente está adscrito a la Junta Local Distrital 03 de la Ciudad de México, por lo que participó en el último proceso electoral que se llevó a cabo en la entidad; es decir, en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México celebrada en el año 2016.
17-09-0202	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	El aspirante no presenta copia certificada del título profesional de nivel licenciatura.
17-09-0081	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>En el apartado de trayectoria política de su curriculum vitae, el aspirante manifestó que del 10 de agosto de 2011 al 30 julio de 2014 se desempeñó como Director Editorial del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno A.C. del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>De conformidad con el artículo 221 de los Estatutos del PRD, el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno A.C. es un órgano del partido con autonomía administrativa y personalidad jurídica propias.</p> <p>Asimismo el artículo 226 de los citados Estatutos establecen que el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno A.C., contará con un consejo consultivo y un órgano directivo. Dicho órgano directivo, cuenta con una dirección general y cuatro direcciones ejecutivas, a saber: a) de formación política, b) de capacitación en políticas públicas, c)</p>



		<p>Estudios e Investigación Socioeconómicas y d) Editorial y Capacitación.</p> <p>Por su parte, el artículo 225 de los aludidos Estatutos mencionan que los estudios, investigaciones teóricas y diversas tareas de asesoría a gobiernos y grupos parlamentarios serán coordinados y realizados a través del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno A.C.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que tanto la Dirección General como las Direcciones Ejecutivas que componen la estructura del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno A.C., tienen dentro de sus atribuciones lo siguiente<sup>2</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Fomentar los valores de la cultura democrática entre las afiliadas y afiliados del Partido y contribuir a la construcción y fortalecimiento de la identidad político ideológica del Partido con base en sus principios y programa.</li><li>• Divulgar el conocimiento sobre el Partido, sus propuestas y sus documentos básicos, así como los materiales que se produzcan de las tareas de investigación, divulgación, análisis y discusión sobre la problemática del país.</li><li>• Establecimiento de la Escuela Nacional de Cuadros del Partido para la formación y capacitación de los afiliados y puedan inscribirse de manera regular a los módulos impartidos por el personal docente del Instituto y de las Instituciones con las que se celebren convenios, a fin de adquirir herramientas y conocimientos para hacer frente a la actividad política.</li></ul> <p>En ese orden de ideas, las tareas que tienen encomendadas tanto la Dirección General como las Direcciones Ejecutivas del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno A.C. son relevantes para la propia organización así como para la formación y capacitación de los afiliados y los candidatos del PRD.</p> <p>Además, tomando en consideración que el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno A.C. se observa que los titulares de las Direcciones Ejecutivas son cargos directivos de dicho Instituto<sup>3</sup>.</p> <p>En consecuencia, si dentro de la estructura directiva se encuentra la Dirección Ejecutiva Editorial y de Divulgación Nacional y el aspirante se desempeñó hasta el 30 de julio de 2014 como Director Ejecutivo de la misma, incumple con el requisito consistente en no desempeñar ni haber desempeñado un cargo</p>
--	--	--

<sup>2</sup> Visible en la página [http://formacion.prd.org.mx/portal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=47:ique-es-el-instituto&catid=3:newsflash](http://formacion.prd.org.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=47:ique-es-el-instituto&catid=3:newsflash)

<sup>3</sup> [http://formacion.prd.org.mx/portal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=47:ique-es-el-instituto&catid=3:newsflash](http://formacion.prd.org.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=47:ique-es-el-instituto&catid=3:newsflash)



		<p>partidista de dirección a nivel nacional durante los cuatro años anteriores a la designación.</p>

## Colima

17-06-0015	<p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>En su curriculum vitae, el aspirante manifiesta que desde el 1 de febrero del 2017 y hasta la fecha, se desempeña como "Enlace de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PAN en Colima".</p> <p>Ahora bien, de conformidad con el artículo 3, párrafo 18, del Reglamento de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del PAN, se establece que el Enlace de Transparencia a nivel estatal será la persona que se desempeñará como Titular de la Unidad de Transparencia Estatal y representará al Partido Acción Nacional para dichos efectos.</p> <p>Por su parte, el artículo 40 del citado Reglamento señala que las Unidades de Transparencia estarán adscritas al Comité Directivo Estatal del PAN y su titular fungirá como Secretario Técnico del Comité Estatal.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 41 del aludido Reglamento establece que el titular de la Unidad de Transparencia Estatal y en su caso Municipal, será nombrado por el Presidente Estatal del PAN.</p> <p>En consecuencia, el Enlace de la Unidad de Transparencia a nivel estatal es un órgano directivo que forma parte del Comité Directivo del Estado, ya que realiza los trámites necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.</p> <p>Por tanto, si dicho encargo es una designación directa del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y ejerce funciones directivas en materia de transparencia, se concluye que el aspirante incumple con el requisito de no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección partidista estatal en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
17-06-0106	<p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 20 de junio de 1993.</p>



17-06-0108	<p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>En el formato de curriculum la aspirante señala que actualmente se desempeña como "Jefa de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima".</p> <p>En términos del artículo 6 del Reglamento de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del PAN, dispone que las facultades, obligaciones y procedimientos establecidos en el Reglamento para el Comité y la Unidad de Transparencia serán también para los Comités y Unidades de Transparencia Estatales, y en su caso Municipales, quienes además deberán cumplir con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a nivel estatal.</p> <p>En consecuencia, si la aspirante se desempeña como Jefa de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal en Colima y dicho encargo forma parte de la estructura directiva del citado Comité, se concluye que incumple el requisito de no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>De igual forma, en el formato de curriculum vitae la aspirante señaló que se desempeñó como Directora de Inspección, Verificación y Vigilancia y de Asuntos Jurídicos en el Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, entre el 15 de enero de 2013 y el 15 de octubre de 2015.</p> <p>Dicho cargo según el organigrama depende de la presidencia municipal del ayuntamiento de Manzanillo.</p> <p>Por lo tanto, la aspirante incumple con el requisito consistente no haberse desempeñado durante los cuatro años anteriores a la designación como titular de una dependencia del gabinete legal del ayuntamiento de Manzanillo, Colima.</p>
17-06-0124	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	No presenta copia certificada o simple de cédula o título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de 5 años.
17-06-0127	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	<p>El aspirante señala que desde el 16 de noviembre de 2015 y hasta la fecha, se desempeña como Contralor Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima.</p> <p>De la revisión del organigrama del gobierno municipal de Ixtlahuacán, Colima, se constata que la Contraloría Municipal forma parte del gabinete legal del citado ayuntamiento y es una instancia que en línea directa depende del Presidente Municipal y.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante incumple con el requisito de no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una dependencia del gabinete legal del ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima.</p>



## Estado de México

17-15-0013	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	No presenta copia certificada o simple de cédula o título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de 5 años.
17-15-0060	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 22 de octubre de 2013. Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-15-0061	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta copia simple de título profesional en la que se señala que cumplió con los requisitos de titulación el 16 de julio de 2014. Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-15-0065	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 17 de junio de 2014. Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-15-0069	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta copia certificada de título profesional con fecha del 11 de junio de 2013. Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.

## Guanajuato

17-11-0012	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 10 de mayo del 2016.  Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-11-0033	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Mediante oficio no. SE/146/2017, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó que obra en sus archivos el registro de la aspirante como candidata a diputada propietaria en el octavo lugar de la lista de representación proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano, en el proceso 2014-2015. Lo anterior fue corroborado por la DEPPP mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/0878/2017.  Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
17-11-0067	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	De acuerdo con el oficio SE/146/2017, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó que obra en sus archivos que el aspirante fue registrado por el Partido de la Revolución Democrática como candidato a regidor suplente en primer lugar de la lista de regidores al municipio de Yuriria en el proceso 2014-2015.  Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber





		<p>desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
<p>17-11-0097</p>	<p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y</p>	<p>El aspirante omitió señalar en el formato de curriculum vitae que se desempeñó como Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago Guanajuato en el periodo 2012-2015.</p> <p>En consecuencia mediante oficio INE/UTVOPL/1612/2017 se le solicitó al aspirante que manifestara lo que considerara pertinente respecto al cumplimiento del requisito establecido en el inciso j) párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En su respuesta a este requerimiento, el aspirante respondió: <i>"lo manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el suscrito me desempeñé como Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, estado de Guanajuato trienio 2012-20015, con las atribuciones señaladas en los artículos 127 y 128 de la ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Guanajuato, en las cuales para ser titular de acuerdo a la interpretación jurídica es por designación y su actividad es específica, es decir es una figura sui generis dadas las obligaciones desprendidas de dichos artículos, toda vez que no es director de ninguna área de la administración municipal toda vez que el ejercicio de dirección depende directamente del presidente municipal, (...)"</i>.</p> <p>No obstante lo anterior, contrario a lo que manifestó el aspirante en el requerimiento que fue realizado para aclarar lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Santiago Guanajuato, es parte de las dependencias que conforman el gabinete legal del citado ayuntamiento.</p> <p>Por tanto, el aspirante incumple con el requisito de no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una dependencia del gabinete legal cualquier nivel de gobierno, en el presente caso, del ayuntamiento de Valle de Santiago Guanajuato.</p>



INE		
17-12-0138	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 06 de noviembre de 2012.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>

## Jalisco

INE		
17-14-0059	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/0878/2017, la DEPPP informó que el aspirante fue postulado por el Partido Acción Nacional como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 18 de la lista correspondiente al estado de Jalisco en el proceso electoral 2014-2015.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
17-14-0069	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/0878/2017, la DEPPP informó que el aspirante fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática como candidato propietario a Síndico por el principio de mayoría relativa por el municipio de Mascota, Jalisco, durante el proceso electoral local 2014-2015.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
17-14-0100	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Presenta copia certificada de título profesional en la que se señala que la fecha de aprobación de la modalidad de titulación fue el 18 de enero de 2013.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>
17-14-0125	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Mediante oficio no. 342/2017, de fecha 3 de abril de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco informó que el aspirante desempeño el cargo de Director de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional entre 2013 y 2016.</p> <p>De lo anterior se concluye que el aspirante incumple con el requisito de no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección partidista estatal en los cuatro años anteriores a la designación.</p>

## Michoacán

17-16-0060	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 10 de julio de 2013.  Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-16-0081	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 19 de diciembre de 2016.  Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-16-0094	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 05 de octubre de 2013.  Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-16-0095	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 30 de noviembre de 2013.  Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-16-0104	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 07 de septiembre de 2013.  Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.
17-16-0119	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/0878/2017, la DEPPP informó a la UTVOPL que el aspirante fue postulado por el partido Encuentro Social como candidato suplente a regidor por mayoría relativa y como candidato suplente a regidor por representación proporcional en el número 03 de la lista presentada para contender por el municipio de Maravatío durante el proceso electoral local 2014-2015.  Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

## Morelos

17-17-0003	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 5 de noviembre de 1987.
17-17-0035	f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	La aspirante es originaria de Michoacán según el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento.  Por tanto, al no ser originaria de la entidad, presentó copia certificado de su credencial para votar con fotografía cuyo domicilio corresponde al estado de



		<p>Morelos y un recibo de telefónico como comprobante de domicilio de la ciudad de Cuernavaca, Morelos.</p> <p>Ahora bien, la aspirante manifestó en su curriculum vitae que durante el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2011 y el 14 de abril de 2012, se desempeñó como asesora de Junta Local Ejecutiva en Santiago de Querétaro del entonces Instituto Federal Electoral.</p> <p>Asimismo, refiere en su curriculum vitae que fue Vocal de Organización Electoral en la 15 Junta Distrital de Jalisco entre el 16 de abril de 2012 y el 15 de agosto de 2016.</p> <p>También menciona en su curriculum que desde el 16 de agosto de 2016 y hasta la fecha, es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y se desempeña como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta 15 de la Ciudad de México.</p> <p>Como puede observarse, la aspirante desde el año 2012 no reside en el estado de Morelos, ya que desde ese año, ha laborado en otras entidades federativas como integrante del cuerpo de servidores públicos de carrera del entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena en esta Comisión de Vinculación, para afirmar que la aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que tanto la credencial para votar con fotografía y el comprobante de domicilio que fueron aportadas, son insuficientes para demostrar que cumplió con este requisito legal.</p> <p>No pasa inadvertido señalar que el artículo 10 de la Constitución Política de Estado de Morelos dispone en su fracción II que son ciudadanos morelenses los mexicanos nacidos <b>fuera del territorio estatal</b>, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento, <b>y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado.</b></p> <p>En este orden de ideas, es claro que la norma fundamental de Morelos dispone que todos aquellos ciudadanos que no hayan nacido en el territorio de dicha entidad federativa, podrán ser originarios del Estado siempre y cuando actualicen dos supuestos, a saber:</p> <p><b>a)</b> Que sean hijos de padre y madre morelenses por nacimiento. Dicho supuesto se cumple por parte de la aspirante porque según se desprende de su acta de nacimiento su padre es originario de Morelos.</p> <p><b>b)</b> Que tengan más de 5 años de vecindad en el Estado. Dicha hipótesis no se actualiza en el caso concreto, porque como ya fue mencionado, los cargos que ha</p>
--	--	--



		<p>desempeñado la aspirante desde el año 2012, aunado a las constancias aportadas en su expediente personal, son insuficientes para acreditar su residencia efectiva de 5 años en la entidad de Morelos.</p> <p>Por todo lo anterior, la aspirante incumple con el requisito de residencia efectiva como lo establece el artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
17-17-0041	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/0878/2017, la DEPPP informó que el aspirante fue postulado por el partido Encuentro Social como candidata propietaria a regidora por el principio de mayoría relativa por el municipio de Cuernavaca durante el proceso electoral local 2014-2015.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
17-17-0073	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>El aspirante manifestó haberse desempeñado como Tesorero del partido Movimiento Ciudadano del 1 de enero de 2015 al 11 de marzo de 2016.</p> <p>De acuerdo con el artículo 34 de los Estatuto de Movimiento Ciudadano, "La Coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas, designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal a un tesorero, a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por el Tesorero Nacional y por la Comisión Nacional de Administración y Finanzas".</p> <p>En consecuencia, el cargo de Tesorero a nivel estatal tiene una función directiva, pues se trata de un encargo que tiene bajo sus atribuciones las funciones de administración y responsabilidades financieras del partido.</p> <p>Por ende, el aspirante no cumple el requisito consistente en no haber desempeñado un cargo a nivel estatal durante los cuatro años anteriores a la designación.</p>

## Oaxaca

17-20-0022	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 07 de mayo de 1988.
------------	---	---



17-20-0024	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Presenta copia simple de constancia de estudios realizados de agosto de 2011 a junio de 2015.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>
17-20-0026	f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	<p>El aspirante nació en Puebla como consta en el acta que aportó para acreditar su fecha y lugar de nacimiento.</p> <p>Inclusive, se puede observar que el acta de nacimiento contiene una aclaración promovida por el propio del aspirante en donde se menciona que su lugar de nacimiento es Puebla, Puebla.</p> <p>Ahora bien, en su curriculum vitae el aspirante manifestó que desde el 11 de julio de 2013 y hasta la fecha, se desempeña como Subdirector de Fortalecimiento y Enlace Municipal en el Gobierno del Estado de Puebla.</p> <p>Incluso, la copia certificada de la credencial para votar con fotografía que aportó el aspirante tiene una dirección del estado de Puebla.</p> <p>Por consiguiente, una primera conclusión que se desprende de los elementos antes señalados, es que el aspirante no nació en Oaxaca (entidad para la cual se registró para participar como aspirante a Consejero Electoral), que tiene su domicilio en Puebla –según consta en su credencial para votar- y desde hace aproximadamente 4 años colabora como funcionario en el Gobierno de esta entidad federativa.</p> <p>Por otro lado, dentro de las constancias que aportó el aspirante se observa una constancia de residencia expedida por el Secretario del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde se afirma que es vecino y que reside desde hace 6 años en dicha localidad. La constancia fue expedida el 9 de marzo de 2017.</p> <p>Con este documento el aspirante pretendió acreditar que si bien no es originario de Oaxaca si cumple con el requisito de residencia efectiva de más de 5 años en la entidad, que en el caso que nos ocupa, se trata del estado de Oaxaca.</p> <p>En este orden de ideas, esta Comisión de Vinculación con apoyo de la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2002 cuyo rubro es CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN, puede afirmar que la constancia aportada por el aspirante es insuficiente para acreditar su residencia en el estado de Oaxaca, porque como ya se mencionó, existen otras documentales que administradas demuestran que el aspirante nació en Puebla, que en al menos durante los últimos 5 años ha vivido en dicha entidad</p>



		<p>federativa y que tiene su lugar de trabajo en ese estado de la República Mexicana.</p> <p>Tal conclusión se robustece, con la información aportada por la Dirección del Registro Federal de Electores, la cual señaló que el aspirante realizó dos trámites ante dicha instancia electoral: el primero en 2008 solicitando cambio de domicilio y el segundo en 2014 solicitando reposición de credencial para votar con fotografía, ambos con domicilio en Puebla de Zaragoza.</p> <p>Por todo lo anterior, se concluye que el aspirante no cumple con el requisito legal consistente en acreditar su residencia efectiva de por lo menos 5 años en el estado de Oaxaca.</p>
17-20-0028	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Conforme al Acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca CG-IEEPCO-SNI-144/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, el aspirante fue registrado como candidato y ocupó el cargo de Regidor de obras en el municipio de San Miguel Chichahua.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
17-20-0088	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	<p>Presenta copia certificada de cédula profesional de fecha 16 de enero de 2015 y en el formato del curriculum, el aspirante señala que su título es del 18 de marzo de 2014.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>
17-20-0090	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 11 de septiembre de 1992.</p>

## Querétaro

17-22-0068	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 10 de marzo de 1990.</p>
------------	---	---





17-22-0102	<p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>En el formato de Curriculum, dentro del apartado de trayectoria política, el aspirante manifiesta haberse desempeñado como Consejero Político Municipal y Estatal y como Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional entre el 1 de enero de 2012 y el 15 de marzo de 2017.</p> <p>De acuerdo con el artículo 64 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, entre los órganos de dirección del partido, se encuentran, entre otros, los Consejos Políticos Municipales y Estatales.</p> <p>En ese orden de ideas, el artículo 108 de los citados Estatutos dispone que los Consejos Políticos Estatales y Municipales se encargan de la integración democrática, deliberativos, <b>de dirección colegiada</b>, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política.</p> <p>Por consiguiente, el aspirante ha desempeñado funciones directivas a nivel estatal y municipal en el estado de Querétaro durante los últimos cuatro años, aunado al hecho que mediante oficio número SE/559/2017 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro informó que el aspirante fue Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante no cumple con el requisito consistente en no haber desempeñado un cargo de dirección a nivel estatal y municipal en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
------------	---	---

## San Luis Potosí

17-24-0020	<p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>En el formato de curriculum, el aspirante manifiesta que su cargo actual es como Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.</p> <p>No obstante, en el organigrama visible en la página de internet del Comité Directivo del PAN en San Luis Potosí, visible en la siguiente liga <a href="http://www.panslp.org/wp-content/uploads/2015/09/ORGANIGRAMA3.pdf">http://www.panslp.org/wp-content/uploads/2015/09/ORGANIGRAMA3.pdf</a> se desprende que el aspirante no tiene la calidad de Secretario Técnico del citado Comité.</p> <p>Por el contrario, su función es la de Coordinador de los trabajos de la Secretaría General del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa.</p>
------------	---	--

		<p>La Coordinación de la Secretaría General es un cargo directivo ya que se encarga de organizar, coordinar y elaborar los acuerdos de uno de los puestos más relevantes del Comité Directivo Estatal establecido en la propia normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional.</p> <p>En consecuencia, además de existir discrepancia entre lo que reportó el aspirante en su curriculum vitae y lo que fue encontrado por esta autoridad, es dable afirmar que el aspirante no cumple con uno de los requisitos consistente en no haber desempeñado algún cargo directivo en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
17-24-0050	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Presenta copia certificada de título profesional en el que acredita haber concluido sus estudios el 20 de diciembre de 2012.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>

## Sonora

17-26-0058	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	<p>Presenta copia certificada del título profesional en el que acredita concluir sus estudios el 10 de junio de 2014.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>

## Tabasco

17-27-0087	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	<p>Presenta copia certificada del título profesional en el que acredita concluir sus estudios el 25 de marzo de 2015.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>
17-27-0135	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Mediante oficio no. SE/504/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco informó que la aspirante se desempeña como Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Por lo anterior, es dable concluir que la aspirante no cumple con uno de los requisitos consistente en no haber desempeñado algún cargo directivo en los cuatro años anteriores a la designación.</p>



17-27-0161	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	<p>Presenta copia certificada del título profesional en el que acredita concluir sus estudios el 02 de julio de 2014.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>
17-27-0168	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y	<p>Mediante oficio no. SE/504/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco informó que el aspirante ostentó el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cunduacan, Tabasco hasta el 13 de marzo de 2017.</p> <p>Del análisis realizado al organigrama al ayuntamiento de Cunduacan, Tabasco, se advierte que el encargo de Director de Asuntos Jurídicos depende jerárquicamente del Presidente Municipal.</p> <p>En consecuencia, el aspirante incumple el requisito consistente en no haber desempeñado durante los cuatro años anteriores a la designación como titular de una dependencia del gabinete legal del municipio de Cunduacan, Tabasco, y por ende, está impedido para acceder a la etapa de examen de conocimientos.</p>

## Tlaxcala

17-29-0063	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	No presenta copia certificada o simple de cédula o título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de 5 años.
17-29-0064	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	No presenta copia certificada del título profesional ni cédula y en el formato de curriculum manifiesta que su título fue expedido el 07 de marzo de 2017.
17-29-0067	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y	<p>El aspirante manifiesta haberse desempeñado como Director Jurídico del Ayuntamiento de Xaloztoc, Tlaxcala entre el 1 de enero de 2014 y el 5 de octubre de 2015.</p> <p>De la revisión del organigrama del gobierno municipal, se constata que se trata de un cargo con dependencia directa de la presidencia municipal.</p> <p>Por consiguiente, si el aspirante fungió con ese cargo en el año 2015, se desprende que incumple con uno de los requisitos para acceder a la etapa de examen de conocimientos ya que se desempeñó durante los cuatro años anteriores a la designación como titular de una dependencia del gabinete legal del municipio de Xaloztoc, en el estado de Tlaxcala.</p>

**Yucatán**

17-31-0009	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia de cédula profesional con fecha de expedición del 26 de agosto de 2016.
17-31-0020	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y	<p>El aspirante manifestó haberse desempeñado como Director de Catastro y ZOFEMAT de Progreso, Yucatán del 23 de septiembre de 2012 al 3 de agosto de 2015.</p> <p>De la revisión del organigrama del gobierno municipal, se constata que la Dirección de Catastro y ZOFEMAT se trata de un cargo con dependencia directa de la presidencia municipal.</p> <p>En consecuencia, si el aspirante fungió con ese cargo en el año 2015, se desprende que incumple con el requisito legal consistente en no haberse desempeñado durante los cuatro años anteriores a la designación como titular de una dependencia en cualquier nivel de gobierno, en el caso que nos ocupa, dentro del gabinete legal del municipio de Progreso en el estado de Yucatán.</p>
17-31-0084	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 06 de julio de 1989.
17-31-0098	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 12 de noviembre de 1988.
17-31-0113	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Únicamente presenta copia simple de la constancia de presentación del examen profesional y copia simple de la tira de materias pero no presenta copia certificada del título universitario.
17-31-0115	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	<p>Presenta constancia de aprobación parcial de asignaturas de la Licenciatura en Educación.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>
17-31-0130	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	<p>Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 06 de noviembre de 2012.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>
17-31-0133	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	<p>Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 12 de octubre de 2012.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>
17-31-0143	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	<p>Presenta certificado de estudios en ciencias y tecnología agropecuaria de nivel bachillerato el cual lo acredita como Técnico Hortícola.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>

**Zacatecas**

17-32-0044	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Mediante oficio no. IEZ-01/0275/17, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informó que el aspirante fue registrado como candidato a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa por el Partido del Trabajo, para el municipio de Zacatecas, Zacatecas.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
17-32-0066	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>En respuesta al oficio no INE/UTVOPL/1500/2017 en el cual se le solicita al aspirante aclarar su posible cargo como presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, señaló:</p> <p><i>“Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito fui electo el día 26 de febrero de 2017 por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Zacatecas como comisionado Presidente de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal en Zacatecas para el periodo 2017-2018 y ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional con tal carácter el día 03 de marzo de 2017, habiéndose instalado formalmente la comisión que presido el día 04 de marzo de 2017 y actualmente encontrarse en funciones, pues la jornada electoral interna lo será el día 07 de mayo de 2017. No obstante ello estimo que el suscrito no me encuentro impedido para participar en la convocatoria de referencia, pues atento a los estatutos y reglamentos de mi partido, son órganos de dirección los comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales y directivos municipales, además de los consejos nacional y estatales; sin que en ellos se esté considerando a las comisiones organizadoras de las elecciones internas; que en el caso concreto de la cual el suscrito formo parte se encuentra regulada entre los artículos 42 a 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional”.</i></p> <p>El artículo 43 del Reglamento referido por el aspirante, señala que la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal estará integrada por cinco comisionados, quienes podrán ser o no consejeros estatales y serán electos a propuesta del Presidente del Consejo Estatal en lista cerrada en votación por mayoría de los miembros presentes en sesión del Consejo Estatal. De igual forma, establece que el Consejo Estatal, a propuesta de su presidente, designará al presidente de la Comisión Estatal Organizadora, de entre los cinco comisionados electos a que se refiere el numeral anterior.</p> <p>Es decir, derivado de lo anterior se desprende que si bien los integrantes de la Comisión pueden o no ser Consejeros Estatales, el Comisionado Presidente es</p>



		<p>designado directamente por el Consejo Estatal del partido.</p> <p>Asimismo, el aspirante fue omiso en señalar en su curriculum vitae que fue elegido como miembro del Consejo Estatal de Zacatecas del Partido Acción Nacional para el periodo 2013-2016.</p> <p>En términos de las disposiciones estatutarias del Partido Acción Nacional, los miembros del Consejo Estatal son ciudadanos que ejercen cargos directivos, ya que son los encargados de dirigir y establecer las directrices del partido a nivel estatal.</p> <p>Incluso, dentro de la convocatoria para elegir a los miembros del Consejo Estatal<sup>4</sup> se invocan los artículo 62 y 64 de los estatutos de Partido Acción Nacional los cuales establecen las funciones de dichos miembros, y de su lectura, se desprende que ejercen funciones directivas.</p> <p>Lo anterior es así, ya que al menos ejercen las siguientes funciones que no pueden considerarse de carácter operativo como se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente;</li><li>b) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal;</li><li>c) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones;</li><li>d) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;</li><li>e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal;</li><li>f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</li><li>g) Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;</li></ul> <p>En consecuencia, se considera que el aspirante incumple el requisito legal consistente en no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal en el PAN durante los últimos cuatro años antes de la designación.</p>
--	--	--

<sup>4</sup> <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/CONVOCATORIA-Consejo-Estatal-de-Zacatecas-2016.pdf>



17-32-0074	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Mediante oficio no. IEZ-01/0275/17, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informó que el aspirante fue registrado como Regidor Propietario por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional, para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
17-32-0075	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	<p>Presenta copia certificada del título con fecha de expedición del 21 de enero de 2014.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>
17-32-0096	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	<p>Presenta copia simple del título profesional de fecha de expedición del 12 de noviembre de 2013.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cuenta con 5 años de antigüedad en el título profesional.</p>